



**RESOLUCION No. T 24**

(27 FEB 2006)

**"Por medio de la cual se adoptan medidas para la protección de la fauna silvestre en la isla de San Andrés"**

La suscrito Director General (E) de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA**, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2006 y correspondiente acta de posesión, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la iguana (*Iguana iguana sp*) hace parte de la Biodiversidad de la fauna silvestre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual se encuentra seriamente amenazada por la caza indiscriminada.

Que su época de apareamiento empieza al finalizar las lluvias, entre los meses de noviembre y enero, época en la hembra es receptiva a los cortejos del macho. Por su parte, entre los meses de enero y mayo, las iguanas hembras cavan sus nidos y depositan sus huevos. Épocas en las cuales es necesario adoptar medidas de protección de la especie, para garantizar su adecuado desarrollo y reproducción.

Que el artículo 3º del Decreto 1608 de 1978 regula, entre otras cosas, el establecimiento de prohibiciones permanentes o de vedas temporales en materia de fauna silvestre.

Que el artículo íbidem establece que con el fin de preservar y proteger la fauna silvestre, la entidad administradora podrá imponer vedas temporales o periódicas o prohibiciones permanentes para la caza.

Que a su turno el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al momento de referirse a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoriza en su numeral 9º para el establecimiento de vedas para la caza.

Que en mérito de lo expuesto, CORALINA,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer veda, en todo el territorio de la Isla de San Andrés, para el ejercicio de todo tipo de caza de la iguana (*Iguana iguana sp*), entre los meses de enero hasta mayo de cada anualidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La veda que mediante esta providencia se establece, abarcará desde el 1º de enero hasta el 31 de mayo de cada año, época en la cual se da inicio al apareamiento y postura de huevos de la especie.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo al Departamento de Policía Departamental, quien prestará el apoyo necesario para el cumplimiento de las medidas que mediante esta providencia se establecen; así mismo al Departamento Archipiélago.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, el

27 FEB 2006

**RIXCIE NEWBALL/STEPHENS**  
Director General (E).